



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 39

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/05/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2013 00245 00	Reparación Directa	ROSARIO FORERO NIEVES	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI-OTROS	Auto Requiere Apoderado MUNICIPIO DE SAN VICENTE	02/05/2019		
68001 33 33 013 2013 00476 00	Acción de Repetición	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	GERMAN JAVIER DAZA VARGAS	Auto Rechaza Intervención NIEGA LLAMAMIENTO - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.	02/05/2019		
68001 33 33 013 2014 00100 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY DELGADO CONTRERAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.	02/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00042 00	Acción Popular	JAIME ZAMORA DURAN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA EL ANTERIOR. NUEVA DESIGNACION	02/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00465 00	Acción Popular	CARLOS JAVIER JEREZ	MUNICIPIO DE GUACA	Auto que Ordena Correr Traslado DE PRUEBA DOCUMENTAL.	02/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00019 00	Acción Contractual	ASESORIAS PUBLICAS Y EMPRESARIALES S.A.S	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL	02/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00222 00	Acción Contractual	CENFER	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia REANUDACION AUDIENCIA DE PRUEBAS 5 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3:30 pm	02/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00233 00	Acción Popular	DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO EL 29 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 AM.	02/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00267 00	Acción Popular	JOHAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - SUBDIRECCION AMBIENTA Y SUBDIRECCION DE TRANSPORTE	Auto que Ordena Requerimiento	02/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00338 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto niega acumulación	02/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00347 00	Acción Popular	JORDAN ALONSO PEREZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia FIJA PACTO DE CUMPLIMIENTO 22 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 AM.	02/05/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2019 (DÓNDE SE RECONOCIA A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FUIA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



JOSE JORGE BRACHCHO DAZA
SECRETARIO



Se recibe oficio¹ procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi requiriendo documentación necesaria para rendir su experticio, señalando que posterior a esto se tomará un plazo no inferior a 30 días para la realización del mismo.

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

REQUIERE APODERADO Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSARIO FORERO NIEVES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE
CHUCURI- DEPARTAMENTO DE
SANTANDER
RADICADO: 680013333001 **2013-00245-00**

Conforme la constancia secretarial, REQUIÉRASE al apoderado del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ quien solicitó la prueba pericial, a fin de que aporte los siguientes documentos requeridos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante copia de aquellos que se encuentran dentro de las piezas procesales del expediente y los restantes conforme la información que reposa en los registros de la entidad, correspondientes a:

- “-Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos.
- copia de la cédula catastral siempre que exista.*
- *copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres meses a la fecha de solicitud.*
- *copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble motivo de avalúo, según el caso.*
- Copia de la escritura (lote) o parcelación cuando fuere del caso.*
- copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.*

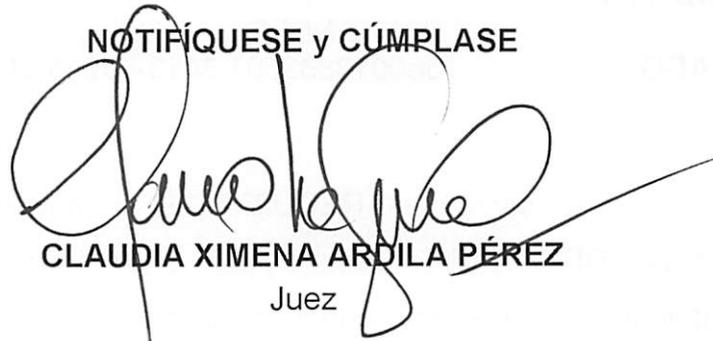


-Si los predios tienen reglamento de propiedad horizontal allegar la documentación”.

Conforme lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente a que “*el plazo para la realización de los avalúos objeto del presente Decreto es máximo de treinta (30) días hábiles*” **se REPROGRAMA diligencia para REANUDAR AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).**

Una vez aportados los documentos requeridos por el apoderado del Municipio de San Vicente de Chucurí, remítase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la elaboración de su experticio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 03 DE MAYO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE
SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN
DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Encontrándose fijada fecha y hora para realizar Audiencia Inicial, se encuentra que obra solicitud de aplazamiento de la diligencia¹ radicada del 4 de abril de 2019, por la apoderada del demandado Fabio Bolívar Grimaldos y así mismo presentó memorial allegando llamamiento en garantía toda vez no obraba en el expediente; a lo cual el señor secretario lo anexa al cuaderno de llamamiento y pasa al Despacho para su resolución.

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitaria.

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO	FABIO BOLIVAR GRIMALDOS Y OTROS
RADICADO	680013333013-2013-00476-00
PROVIDENCIA	NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Procede el despacho a RESOLVER solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la apoderada de FABIO BOLÍVAR GRIMALDOS, bajo los siguientes

HECHOS:

1. Que INGMAXTER inicio proceso ejecutivo civil contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito bajo el radicado No. 2011-0155.
2. Que se suscribió acuerdo conciliatorio entre EIMAR SANCHEZ SANCHEZ y RICARDO ALBERT SILVESTRE CEDIEL en representación del Hospital Universitario de Santander con el señor CESAR AUGUSTO RUEDA quién representó a INGMAXTER por la suma de \$385.751.641.
3. Que este acuerdo se celebró cuando aún no se habían resuelto las excepciones de fondo, ni se había emitido sentencia que ordenará seguir adelante con la ejecución y por lo mismo no se había liquidado el crédito; lo que llevó a un pago superior por la entidad que constituyó detrimento patrimonial, que dio origen a esta acción de repetición.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Conforme el artículo 225 del CPACA frente a la figura del llamamiento en garantía se consagra que, de manera expresa que: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”***.

¹ Fol. 604 del cuaderno 3.



Le impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y **los fundamentos de derecho que se invoquen.**
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

CASO CONCRETO:

El demandado FABIO BOLÍVAR GRIMALDOS manifiesta que deben ser llamados en garantía los señores EIMAR SANCHEZ SANCHEZ en calidad de ex – Gerente y RICARDO ALBERTO SILVESTRE CEDIEL ex Asesor Jurídico del Hospital Universitario de Santander – HUS, quienes suscribieron acuerdo conciliatorio con INGMAXTER dentro del proceso ejecutivo 2011-0155 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, lo anterior ya ha sido previamente resuelto por este Despacho en el auto² que resolvió el llamamiento planteado por GERMAN JAVIER DAZA VARGAS y CARLOS IVÁN RODRÍGUEZ MELO, que señaló: “... advierte el Despacho que los fundamentos esbozados para respaldar el llamamiento en garantía, no se basan en la existencia de una relación legal o contractual entre los demandados y los llamados en garantía, que habilite a aquellos para exigirle a estos la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuvieren que hacer como resultado de la sentencia, tal y como lo exige la norma para la procedencia de dicha figura, sino en un juicio de responsabilidad sustentado en que el legitimado para responder por los perjuicios que se le irroga a los demandados son otros exfuncionarios y no los llamantes, lo cual desborda la naturaleza de la figura jurídica que se invoca, razón por la cual deberá negarse la solicitud objeto de estudio”.

Referente a esta situación, ha dicho el Consejo de Estado³, que:

“.....13. Adicionalmente, existe (iv) la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la **existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.** Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.....”

² Fechado 22 de mayo de 2018.

³ Auto 2016-00299/59783 de diciembre 13 de 2017. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B. Rad.: 410012333000201600299 01. Exp.: 59783 Consejero Ponente: Dr. Danilo Rojas Betancourth. Actor: Martha Lucero Ortiz Ortiz y otros. Demandado: E.S.E. hospital departamental San Antonio de Pitalito y otros. Referencia: Medio de control de reparación directa.



Esto porque se REITERA no hay relación legal o contractual, en este caso entre FABIO BOLÍVAR GRIMALDOS y los ex funcionarios del Hospital Universitario de Santander EIMAR SANCHEZ SANCHEZ y RICARDO ALBERTO SILVESTRE CEDIEL, toda vez lo pretendido en la demanda es la declaratoria de responsabilidad de los Ex Gerentes y Ex Asesores Jurídicos por la no liquidación de los contratos con la empresa INGMAXTER, y lo referido en este llamamiento es que el acuerdo conciliatorio suscrito por los referidos resultó lesivo al Hospital toda vez no se estudió los incumplimientos de la firma INGMAXTER y que además el acuerdo conciliatorio contemplo el pago de intereses moratorios y pago de honorarios legales, por lo cual SE NIEGA el llamamiento en Garantía.

Además, es de señalar que en la acción de repetición compete a la entidad determinar clara e inequívocamente el sujeto pasivo de la acción, esto es, establecer sin lugar a dudas cuál es el servidor(a) o ex servidor(a) público directamente responsable de la conducta que produjo la condena a cargo de la entidad u organismo; y lo que pretende el llamante es una ampliación de la parte pasiva de la demanda, circunstancia para la cual solo la entidad está legitimada, siendo que no es facultativo del juez integrar o ampliar el número de demandados en la acción de repetición.

Por lo anterior, se fija como fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL el siete (7) de junio de dos mil diecinueve a las diez de la mañana (10 a.m.).

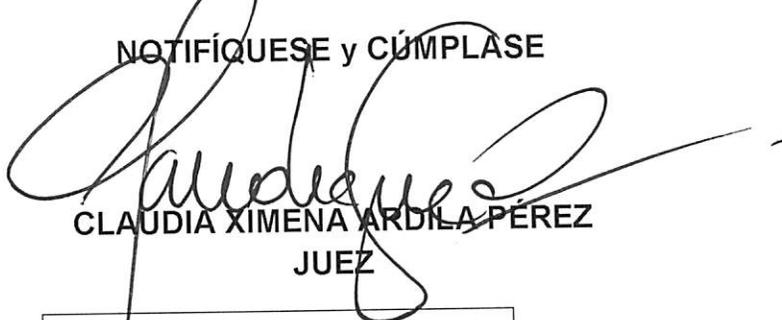
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: Se NIEGA el llamamiento en garantía de los señores EIMAR SANCHEZ SANCHEZ y RICARDO ALBERTO SILVESTRE CEDIEL solicitado por el demandado FABIO BOLÍVAR GRIMALDOS, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se fija como fecha para AUDIENCIA INICIAL el siete (7) de junio de dos mil diecinueve a las diez de la mañana (10 a.m.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

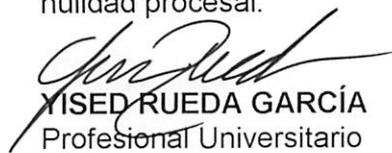
BUCARAMANGA. 03 DE MAYO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019) EL
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS N°

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



Pasa al Despacho encontrándose el expediente listo para fijar fecha para AUDIENCIA INICIAL, se informa a la señora Juez que el expediente cuenta con una solicitud de nulidad procesal.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

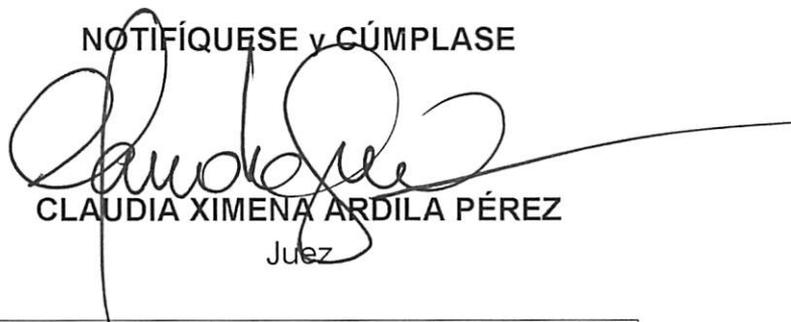
REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: BETTY DELGADO CONTRERAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333001 2014-00100-00

Conforme la constancia secretarial, se FIJA COMO FECHA para AUDIENCIA INICIAL el **diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**. Se informa a las partes procesales que la nulidad impetrada se resolverá en esta diligencia conforme lo estatuido en los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 03 DE MAYO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE PRUEBA DOCUMENTAL

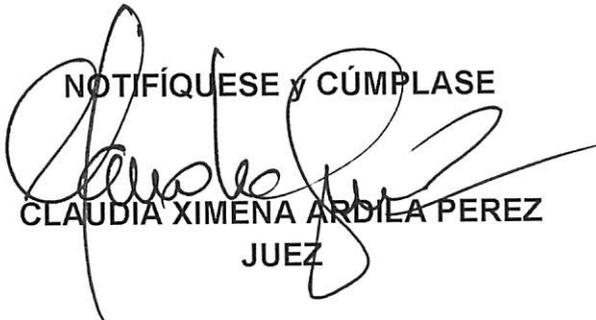
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER JEREZ identificado
con c.c. 13.862.974
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACA
RADICADO: 6800133330132017-00465-00

Revisado lo obrante en el expediente, se advierte que en respuesta a la prueba pendiente de recaudo, concurre a folio 110 el Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Guaca allegando el informe requerido por este Despacho el cual se incorpora válidamente al expediente.

En tal virtud, a efectos de impartir celeridad en el presente medio de control y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho concede a las partes el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para surtir la contradicción de la prueba incorporada.

Una vez vencido el término concedido, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DESIGNA NUEVO CURADOR

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ZAMORA DURAN identificado
con c.c 91.279.865.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
VINCULADOS: ISBELIA ARDILA BARAJAS
c.c. 63.442.817.
CARMENZA RALLON CÁCERES
c.c. 28.161.784.
RODOLFO LOZANO DELGADO
c.c. 91.340.179.
RADICADO: 6800133330132017-00042-00

CONSIDERACIONES

En providencia que antecede¹, este Despacho designó como Curadora Ad Litem de la señora ISBELLA ARDILA BARAJAS a la abogada NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS; no obstante, la referida indica que con ocasión de su nombramiento en calidad de servidora pública en el Municipio de Bucaramanga, no puede aceptar la designación efectuada, en virtud de lo cual se dispone:

1. **RELEVAR** de la designación como *Curadora Ad- litem* a la abogada NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS.
2. **DESIGNAR** como nuevo *Curador Ad-litem* al Dr. HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA identificado con c.c. 91.012.148 con T.P. 68.054 del C.S.J, quien puede ser notificado en la carrera 41 No. 42-64, hernando-flechas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

¹ Fl. 86.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

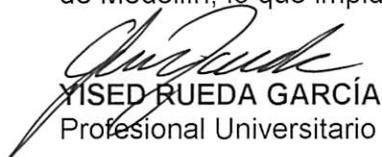
Bucaramanga, 3 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



Encontrándose fijada como fecha y hora para adelantar Audiencia Inicial del Art. 180 del CPACA el día 17 de mayo de 2019, el apoderado de la sociedad XENCO S.A. solicita su aplazamiento¹, toda vez para el mismo día tiene programada otra diligencia en la ciudad de Medellín, lo que impide su comparecencia.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO acumulado al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ASESORÍAS PÚBLICAS Y EMPRESARIALES S.A.S.

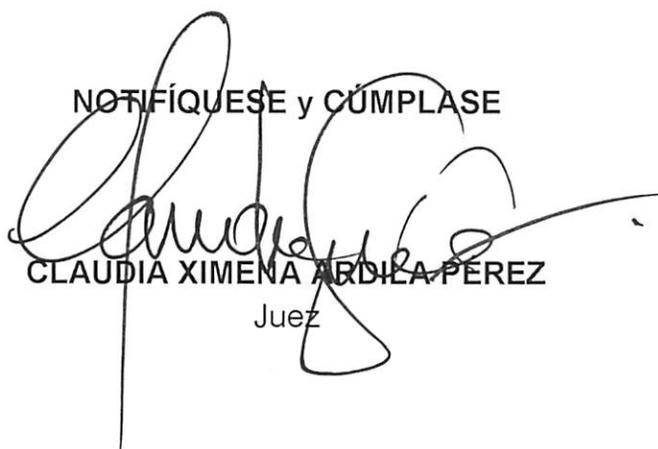
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

TERCERO: XENCO S.A.

RADICADO: 680013333001 2018-00019-00

Conforme la constancia secretarial, se FIJA COMO NUEVA FECHA para realizar AUDIENCIA INICIAL el catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ Folio 150 a 155



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 03 DE MAYO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



Encontrándose fijada como fecha y hora para reanudar la Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA el día 25 de abril de 2019, no fue posible realizar la diligencia, toda vez hubo suspensión de la atención al público por cierre del acceso a los despachos judiciales por parte del sindicato.

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CENFER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333001 2018-00222-00

Conforme la constancia secretarial, se FIJA COMO NUEVA FECHA para REANUDAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS el **miércoles cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 03 DE MAYO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO c.c. No. 91.184.881.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN
RADICADO:	6800133330132018-00233-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha y hora para diligencia de pacto de cumplimiento el día **29 DE MAYO A LAS 10:00 AM**. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo ibídem, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

Se reconoce personería al AB. DIANA AIDE ORDOÑEZ SERRANO identificado con c.c. 28.156.084 y TP. 170.288 en los terminos y para los efectos del poder conferido visible a folio 54 -60.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 3 DE MAYO DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

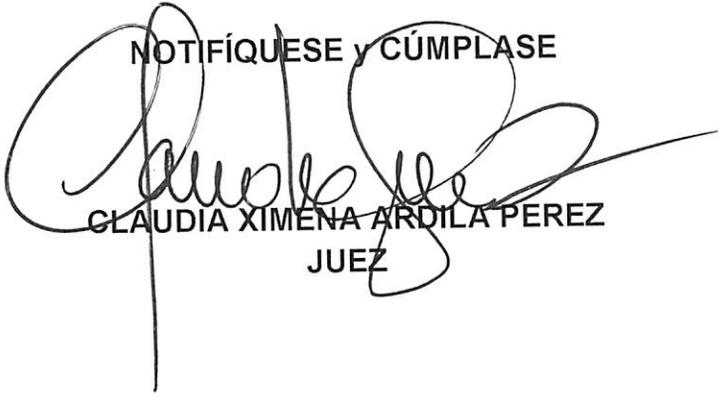
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIÁN ROJAS
RODRÍGUEZ identificado con c.c
1.098.719.070.
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
VINCULADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132018-00267-00

Advierte el Despacho que en el presente proceso se encuentra pendiente la publicación del aviso por parte del accionante quien efectuó el retiro del mismo según se advierte a folio 85 del expediente, por tanto **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva acreditar la efectiva publicación del aviso, según lo ordenado en auto admisorio de la demanda.

De otro lado se reconoce personería para que actúen como apoderados de las entidades que representan en los términos y para los efectos de los poderes conferidos a los siguientes: Dr. JOSÉ MIGUEL DÍAZ SANDOVAL con c.c. 91.277.436 y T.P. 82.684 del C.S de la J, como apoderado del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y al Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA con c.c. 13.822.135 y T.P 36.946 apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Una vez vencido el término otorgado, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO NIEGA ACUMULACIÓN DE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
identificado con c.c. 91.229.322

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

VINCULADO: CONJUNTO RESIDENCIAL
TORCOROMA.

RADICADO: 6800133330132018-00338-00

CONSIDERACIONES

El Municipio de Bucaramanga dentro de su escrito de contestación, solicita la acumulación de la presente demanda con los procesos que se encuentran en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga, por considerar que existe identidad en el objeto que se pretende en esta y varias otras demandas, ello por cuanto dicho Despacho fue el primero en avocar el conocimiento de las mismas.

En virtud de lo anterior, este Despacho efectuó consulta con el Juzgado homólogo encontrándose que frente a este tema ya se pronunció en cada uno de los procesos que le fueron remitidos para ser acumulados, providencias en las que niega por improcedente la acumulación de las acciones populares y en su lugar analiza la figura del agotamiento de jurisdicción, frente a lo cual consideró lo siguiente, en síntesis,

“ (...) entre las acciones populares bajo estudio no se configura una igualdad de objeto, pues si bien se alega vulnerado el mismo derecho colectivo, la misma recae sobre diferentes sectores de la ciudad, con características especiales e individuales que requieren su estudio separado y que además teniendo en cuenta la solicitud de vinculación a los responsables de las construcciones, así como las fechas de las mismas, genera un estudio particular para cada uno, por cuanto puede resultar en diferentes aplicaciones normativas (dependiendo la antigüedad del inmueble) o en la aparición de litisconsortes del orden necesarios, que como es bien sabido, constituye parte en el proceso,

rompiendo con la obligación de la existencia de igualdad de partes en los procesos.”¹

Tesis que comparte este Despacho, como quiera que dentro del presente asunto además del Municipio de Bucaramanga también se encuentra vinculado el Conjunto Residencial Torcoroma, lo cual quiere decir que cada una de estas acciones se enfrenta a situaciones individuales frente a cada uno de los particulares que han sido vinculados, razón por la cual no existe identidad de objeto ni de partes como requisitos *sine qua non* para la procedencia de la acumulación de demanda o el estudio del agotamiento de jurisdicción.

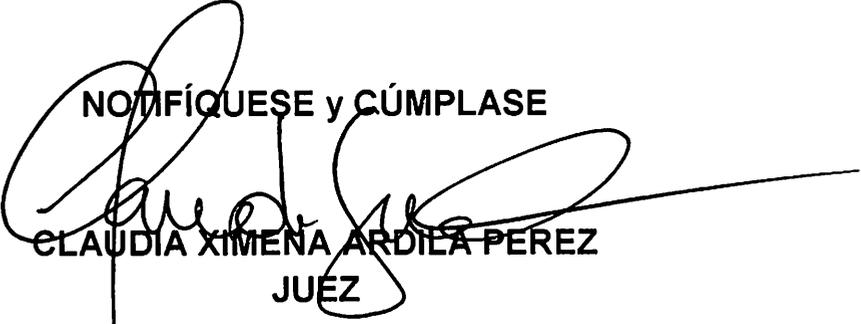
Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**

RESUELVE

Primero: Se niega la solicitud de acumulación de demandas presentada por el Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS identificada con c.c. 63.516.145 y TP. 101.102 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandada Municipio de Bucaramanga en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 3 de MAYO de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Auto del 21 de noviembre de 2018 dentro del proceso de acción popular que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga radicado No. 2018-225 accionante Jaime Orlando Martínez García en contra del Municipio de Bucaramanga.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JORDÁN ALONSO PÉREZ GARCÍA
identificado con c.c. 91.266.643
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 6800133330132018-00347-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha y hora para diligencia de pacto de cumplimiento el día **22 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 AM**. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo ibídem, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

Se reconoce personería a la **AB. ELIANA MARCELA VARGAS BARAJAS** c.c. 63.549.406 y TP. 163.887 del CSJ, para que actúe como apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 68 y ss.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 3 DE MAYO DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO,
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO
DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO